

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reivindicatorio Rad. No. 110014003032**20210026400**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **martes 13 de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme a lo normado en la ley 2213 de 2022.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

**Segundo:** Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

**Tercero:** Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones,

según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Cuarto:** Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

### **1. Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, enunciados en la misma (Doc. 005).

**1.2. Testimoniales:** Recibir declaración de Luis Enrique Caballero Romero, Martha Rodríguez, Samuel Bautista Duran y el intendente Hugo Jiménez León para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas, informando sus correos electrónicos, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto. (Doc. 005).

### **2. Solicitadas por la demandada:**

**2.1. Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación, enunciados en la misma (Doc. 034).

**2.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la parte demandante, el cual será practicado por el apoderado del demandado.

**2.3. Testimoniales:** Recibir declaración de Rosalba Piraquibe, Saul Arévalo y Alberto Duque para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas. (Doc. 034).

### **3. Pruebas negadas:**

**3.1. Testimoniales:** Negar los testimonios solicitados por la parte demandante, respecto a Mauricio Castro, Rodolfo Ángel Rojas, Fredy Hernández Núñez, Gilberto Leonardo González y Alcira Núñez de González comoquiera que los mismos no cumplen los requisitos del artículo 212 del C.G.P., esto es, no se indicó sobre cuales hechos se dirigía la prueba, simplemente se dijo que sobre los hechos en general, aunado al hecho de que el demandante ya cuenta con 4 testigos decretados a su favor. Igualmente negar los testigos Adriana Castillo y Milena Torres, solicitados

por la parte demandada, comoquiera que los mismos no son útiles, ya que existen 3 testimonios decretados, encaminados a probar los mismos hechos.

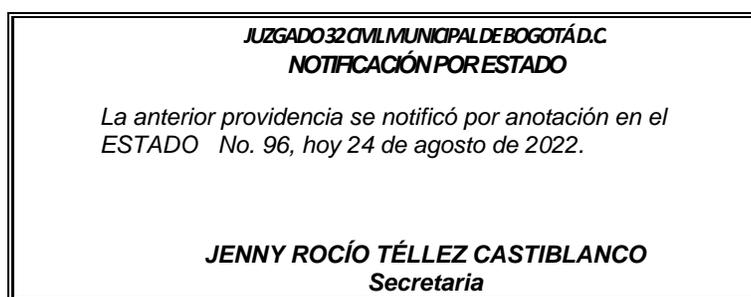
**3.2. Inspección Judicial:** Negar la inspección pretendida por el demandante, comoquiera que los hechos de la demanda pueden ser corroborados con videos, fotografías u otros medios de prueba, ya que la inspección es un medio de prueba residual como lo dispone el artículo 236 del C.G.P.

**3.3. “intervención pericial”:** Negar la prueba denominada intervención de peritos, pretendida por la parte demandante, comoquiera que, si pretendía valerse de un dictamen pericial para probar sus hechos o encaminar sus pretensiones, debió aportarlo en los términos del artículo 227 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5632fafd83d55bdc655b20e70d18583113b5a9405f8b7d1a5b9af7835bc1f6**

Documento generado en 23/08/2022 07:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**